

ANEJO Nº 28 – REVISIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE

1. REVISIÓN DE PRECIOS 1

1. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con el Art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, no sería preceptiva la inclusión de la fórmula de revisión de precios en el presente proyecto puesto que tal y como establece la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, la revisión de periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar cuando:

“el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.”

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.”

En principio, al **no superar los dos años el plazo previsto de ejecución de las obras, no será de aplicación la revisión de precios**, según al articulado anterior.